



AUTO No. CNSC - 20182120006694 DEL 21-06-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón - Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón - Huila y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.065.841, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 60292.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para las cuales la señora **YESMITH JOHANA ROA VARGAS** no se presentó a su aplicación y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **YESMITH JOHANA ROA VARGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón - Huila, bajo el radicado No.2018-00096-00.

Mediante Sentencia del quince (15) de junio de 2018 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón - Huila, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**; decisión que fue notificada a la CNSC el 19 de junio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargo o función pública y al debido proceso de la accionante YESMITH JOHANA ROA VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y a la UNIVERSIADD DE PAMPLONA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dispongan de la logística que corresponda a fin de que en la fecha que lo consideren, dentro de un término prudencial no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realicen la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales a la señora YESMITH JOHANA ROA VARGAS, para el cargo con código OPEC N° 60292 de la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA.(...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

CE

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón - Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YESMITH JOHANA ROA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**, para el cargo con código OPEC N° 60292 de la convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, de conformidad con el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: nnavargas@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial, adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón - Huila, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**, para el cargo con código OPEC N° 60292 de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, de conformidad con el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón - Huila**, en la Carrera 8 No. 7-73 Palacio de Justicia, en el municipio de Garzón - Huila.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YESMITH JOHANA ROA VARGAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nnavargas@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 21 de junio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado